



**REGLAMENTO ESPECIAL
DE SEGURIDAD, SALUD
OCUPACIONAL Y MEDIO
AMBIENTE**

**PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y
SUBCONTRATISTAS**

Versión 3.0 JULIO 2024



ÍNDICE

TÍTULO I INTRODUCCIÓN	4
1.1 OBJETIVO	4
1.2 ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
1.3 DISPOSICIONES GENERALES	6
1.4 DEFINICIONES	7
TÍTULO II ROLES Y RESPONSABILIDADES	13
2.1 ROLES Y RESPONSABILIDADES DE COLBÚN	13
2.2 ROLES Y RESPONSABILIDADES EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	16
TÍTULO III SISTEMA DE GESTIÓN CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	19
3.1 PERSONAL DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS:	19
TÍTULO IV PLANIFICACIÓN	19
4.1 REGISTRO DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	19
4.2 PROGRAMA DE TRABAJO	20
4.3 IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ASPECTOS AMBIENTALES	21
TÍTULO V IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN	23
5.1 OBLIGACIÓN DE INFORMAR / DERECHO A SABER	23
5.2 CONTROL DOCUMENTAL	23
5.3 MEDIDAS DE CONTROL OPERACIONAL	25
TÍTULO VI SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN	27
6.1 GESTIÓN DE INCIDENTES	27
TÍTULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	28
7.1 OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	28
7.2 PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	30
TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES	31
8.1 INFRACCIONES Y SANCIONES	31
8.2 DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES	32
8.3 CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA CONTRATISTA	33
8.4 INCUMPLIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	33
8.5 TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO	33
TÍTULO IX VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO	34
TÍTULO X DISTRIBUCIÓN DEL REGLAMENTO	34

TÍTULO I INTRODUCCIÓN

Colbún S.A. y filiales, en adelante también “Colbún”, acorde con su política de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, se adhiere a los principios del desarrollo sostenible, los cuales compatibilizan el desarrollo económico con el cuidado del medio ambiente, la seguridad y salud de cada uno de sus trabajadores, sean estos propios, como de Contratistas o Subcontratistas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, Colbún ha implementado un programa con dos ejes de gestión: Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

1.1 OBJETIVO

El presente Reglamento establece las disposiciones por las cuales han de regirse las actividades, obligaciones y responsabilidades que, en materia de prevención de riesgos de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, desarrollen las Empresas Contratistas o Subcontratistas en instalaciones o faenas de Colbún, con el propósito de cuidar de la salud e integridad física de sus trabajadores y/o terceras personas que puedan ser afectadas por dichas actividades, contribuyendo a prevenir y a evitar los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales e incidentes con daño al medio ambiente.

1.2 ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento aplica a todas las empresas Contratistas y Subcontratistas que realicen obras o servicios para Colbún y formará parte integrante de la documentación de las llamadas a licitación de todos los Contratos de Colbún. También se aplicarán al momento de solicitar la cotización de servicios.

Para efecto de precisar los requisitos que deben cumplir las empresas Contratistas y Subcontratistas, los servicios por ellas ejecutados se clasificarán en función de los plazos de ejecución y el número de trabajadores destinados a la prestación del servicio, los cuales podrán ser del Tipo A o Tipo B como muestra en la siguiente Matriz:

Nº Personas del Servicio	Duración del Servicio (meses)		
	≥ 1 < 6	≥ 6 ≤ 12	> 12
≤ 25	B	B	A
> 26 ≤ 100	B	A	A
≥ 100	A	A	A

A continuación, se muestra una tabla con los requisitos a considerar según se trate de servicios Tipo A o Tipo B y según la actividad a realizar.

Lista Requisitos Empresas Afectas				
N°	Requerimientos	Afecta		Aplicables Siempre / Según Actividad
		A	B	
1	Nomina completa del personal que va a prestar servicios y copia del contrato de trabajo de cada trabajador que ingrese a la obra. Esta nomina deberá contener el nombre completo, especialidad y cédula nacional de identidad.	1	1	Siempre
2	Certificado de Afiliación a una Mutualidad o ISL de la Empresa Contratista o Subcontratista.	1	1	Siempre
3	Certificado del Organismo Administrador que acredite que el trabajador es apto para el cargo de tareas de alto riesgo como: Altura Física, Espacio Confinado, Gran Altura Geográfica, Operador de Equipo Móvil, Buzo y Exposición a Ruido, cuando su cargo lo requiera. De presentarse una actividad o condición en la que sea necesario contar con la acreditación de aptitud, el administrador de contrato debe solicitar el examen.	1	1	Según Actividad
4	Registro SEREMI de Salud Prevencionista Asesor, requisito para empresas con más de 10 trabajadores por turno en las instalaciones de Colbún. Para este caso la frecuencia de visitas del profesional será de una (1) jornada semanal y se deberá cumplir con todos los requisitos que la ley disponga para obras con más de 25 trabajadores.	1		Siempre
5	Copia de registro: Obligación de Informar (Derecho A Saber -DAS-). Actividad a realizar (al inicio y cada vez que se realicen nuevas actividades o cambios).	1	1	Siempre
6	Copia de registro: Entrega de Equipos de Protección Personal (EPP) de acuerdo con la exposición, uso y desgaste.	1	1	Siempre
7	Copia de registro: Entrega de Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.	1	1	Siempre
8	Copia de licencia de conducir municipal vigente del personal que conduzca vehículos de transporte (automóviles, camionetas, minibuses, buses, camiones de carga liviana menor a 3500 kg. y vehículos de rescate entre otros) y licencia de conducir municipal vigente del personal que opere o conduzca equipos pesados.	1	1	Según Actividad
9	Cronograma de Actividades del Servicio (Plan de Trabajo).	1	1	Siempre
10	Matriz de Identificación y Evaluación de Aspectos Ambientales.	1	1	Siempre
11	Matriz de Identificación Peligros y Evaluación de Riesgos (MIPER).	1	1	Siempre
12	Análisis de Seguro Trabajo (AST).	1	1	Siempre
13	Programa de Trabajo en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, con sus respectivas evidencias de cumplimiento.	1	1	Siempre
14	Organigrama del servicio.	1		Siempre
15	Descripciones de cargos.	1		Siempre
16	Constitución Departamento de Prevención de Riesgos (para más de 100 trabajadores en el servicio).	1		Siempre
17	Póliza de Seguros Adicionales (de accidentes profesionales) a extranjeros (no afectos a Ley 16.744).	1	1	Según corresponda
18	Registros de capacitación en materia de SSO y MA (según servicio asociado).	1		Siempre
19	Acta de Constitución y reuniones del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, junto con la recepción por parte de la Inspección del Trabajo (para más de 25 trabajadores en el servicio).	1	1	Según Actividad
20	Comunicaciones recibidas y enviadas de las autoridades fiscalizadoras competentes.	1	1	Siempre
21	Cumplimiento de los Estándares de Seguridad y Salud Ocupacional de Colbún aplicable a la actividad a realizar (evaluar cuáles son aplicables, considerar los que podrán aplicar en algún momento durante la ejecución del servicio).	1	1	Según Actividad
22	Cumplimiento de los Estándares de Protección Ambiental de Colbún aplicable a la actividad a realizar (especificar en observaciones) y solicitar la entrega del Procedimiento Operacional para el control de este.	1	1	Según Actividad
23	Plan de Emergencia.	1	1	Siempre
24	Procedimientos Operacionales (Asociados a los estándares aplicables, los aspectos ambientales significativos, peligros no aceptables y riesgos propios del servicio).	1	1	Según Actividad
25	Monitoreo de variables ambientales y de seguridad y salud Ocupacional (monitoreo de agentes), incluyendo certificados de verificación y/o calibración de los equipos utilizados; Y cuando corresponda, programa de vigilancia médica.	1		Según Actividad
26	Estadísticas de accidentes de trabajo del período, incluyendo las horas trabajadas (HH) y los indicadores de accidentabilidad y siniestralidad. (mensual).	1	1	Siempre
27	Informe, seguimiento e investigación de Incidentes.	1	1	Siempre
28	Información de la Gestión de los Derechos Humanos por cada trabajador.	1	1	Siempre

* Si el riesgo de la faena lo requiere, se solicitará un prevencionista asesor que debe quedar formalizado en el contrato.

1.3 DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento Especial de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente para Empresas Contratistas y Subcontratistas, en adelante “REECS” o el “Reglamento”, se ha confeccionado para cumplir con lo establecido en el Art N°11, del Decreto N°76 “Reglamento para la Aplicación del Artículo 66 Bis de la Ley 16.744 Sobre la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en Obras, Faenas o Servicios”.

Colbún espera de sus empresas Contratistas o Subcontratistas el cumplimiento y respeto de la ley vigente, así como de las Políticas de Colbún y su Código de Ética.

Colbún establece este Reglamento Especial en su calidad de empresa principal, y lo entregará a sus empresas Contratistas y Subcontratistas previo al inicio de sus labores en la Obra, Faena o Servicios.

Colbún, vigilará que las empresas Contratistas y Subcontratistas, en adelante también las “Empresas”, cumplan este Reglamento Especial y la normativa aplicable en la materia, y establecerá las acciones de coordinación que se requieran para todos los trabajadores, cualquiera sea su dependencia, para llevar a cabo las actividades preventivas que se planifiquen.

Marco Regulatorio

- **Ley N° 16.744/2022**, Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social, “Ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”.
- **Ley N° 20.123/2007**, Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría del Trabajo, “Regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios”.
- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2024**, Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría del Trabajo, “Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Del Trabajo”, los artículos 183 y 184.
- **Decreto N° 76/2007**, Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social, “Reglamento para la Aplicación del artículo 66 Bis de la Ley N° 16.744 sobre la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en Obras, Faenas o Servicios que Indica”, incorporado por la Ley N° 20.123.
- **Decreto N° 319/2015**, Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría del Trabajo, “Reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo incorporado por la Ley N° 20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales”.
- **Decreto N° 594/2019**, Ministerio de Salud, “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”, Artículo 3.
- **Decreto N° 54/2010**, Ministerio Del Trabajo y Previsión Social, “Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad”.
- **Decreto N° 40/1995**, Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social, “Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales”, Título VI, artículo 8.



Toda prestación de servicio, ejecución de obra o trabajo de cualquier naturaleza que realice una empresa Contratista o una empresa Subcontratista, obligatoriamente deberá contar previamente con un contrato celebrado por escrito o una orden de compra, en adelante el "Contrato", el que contemplará las obligaciones, deberes, coordinaciones y requisitos establecidos en este Reglamento Especial, aceptando expresamente lo dispuesto sobre sanciones y multas señalados en los documentos del Contrato.

Este reglamento se entenderá como complementario de todas y cada una de las obligaciones que el contrato y sus documentos anexos establezcan para el Contratista o Subcontratista, debiendo entenderse estas últimas como preferentes en su aplicación en caso de conflicto normativo. Atendido lo anterior, se deja establecido que tanto el Contrato como sus documentos anexos, forman un todo y deben ser interpretados de forma tal que de ellos resulte la ejecución completa y satisfactoria de la obra o servicio.

La Empresa Contratista, al momento de la entrega de los documentos para la licitación, deberá entregar el "Certificado de Siniestrabilidad" emitido por su mutualidad o por el ISL, de al menos el último periodo (anual).

Cada vez que las disposiciones y normas establecidas en el presente Reglamento sean modificadas, derogadas, complementadas o reemplazadas por disposiciones legales o de autoridad, se entenderán por ese solo hecho modificadas en el sentido que corresponda.

1.4 DEFINICIONES

Estándares Cero Fatalidad (ECF):

Conjunto de requisitos asociados a las personas, organización, equipos e instalaciones, que permiten eliminar y/o controlar los peligros asociados a accidentes graves y fatales, producto de la ejecución de las actividades desarrolladas por Colbún y las Empresas Contratistas y Subcontratistas.

Reglas por la Vida:

Conjunto de medidas para el desarrollo de las actividades realizadas por Colbún y las Empresas, que deben ser respetadas y son de cumplimiento obligatorio.

Comité Paritario de Faena:

Comité que la empresa principal (Colbún) debe formar en una instalación o faena cuando el total de trabajadores, cualquiera sea su dependencia, sea superior a 25 trabajadores (de acuerdo con lo establecido en el Título IV del DS N° 76). Dado que Colbún como empresa principal, cuenta con un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, éste actuará como Comité Paritario de Faena (Artículo 18 del DS N°76).



Comité Paritario de Higiene y Seguridad:

Comité que cada empresa Contratista y Subcontratista, en forma independiente de Colbún, debe formar en la Instalación o Faena cuando el total de trabajadores de su dependencia sea superior a 25 trabajadores (de acuerdo con lo establecido en el DS N°54).

Departamento de Prevención de Riesgos de Faena:

Departamento que Colbún debe constituir, cuando el total de trabajadores en la instalación o faena, cualquiera sea su dependencia, sea igual o superior a 100 personas, y que dicha dotación se mantenga por más de 30 días (de acuerdo con lo establecido en el Título V del DS N°76). En aquellas Instalaciones o Faenas donde existan menos de 100 personas o esta dotación no se mantenga por más de 30 días, dichas funciones serán asumidas por el o los responsables de las áreas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Departamento de Prevención de Riesgos:

Departamento que cada empresa Contratista o Subcontratista, en forma independiente de Colbún, debe formar en la instalación o faena cuando el total de trabajadores de su dependencia sea igual o superior a 100 trabajadores (de acuerdo con lo establecido en el Título III del DS N° 40), el que debe estar a cargo de un experto profesional en prevención de riesgos a tiempo completo.

Peligro:

Fuente con un potencial para causar lesiones y deterioro de la salud.

Nota 1: Los peligros pueden incluir fuentes con el potencial de causar daños o situaciones peligrosas, o circunstancias con el potencial de exposición que conduzca a lesiones y deterioro de la salud. (Definición ISO 45001:2018).

Riesgo para la seguridad y salud en el trabajo (SST):

Combinación de la probabilidad de que ocurran eventos o exposiciones peligrosos relacionados con el trabajo y la severidad de la lesión y deterioro de la salud que pueden causar los eventos o exposiciones. (Definición ISO 45001:2018)

Riesgo Aceptable:

Riesgo que ha sido reducido a tal punto que la organización puede tolerarlo teniendo en cuenta sus obligaciones legales y su propia política de Seguridad y Salud Ocupacional.

Enfermedad Profesional:

Es aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte. Ley 16.774 Art. 7.

Incidente Menor (IMSSO) (Cuasi-accidente):

Es todo incidente que no provoca lesiones a las personas y no se encuentra dentro de las categorías indicadas en el accidente (A).

Incidente LGF (ILGF):

Se consideran incidente ILGF aquellos que cumplen con la siguiente definición:

- Que amenaza la Vida: un incidente laboral que requirió o podría haber requerido atención inmediata para mantener viva a la persona; y que de no aplicarse inmediatamente pudo o podría haber resultado en la muerte de esa persona.
- Que altera la Vida: un incidente laboral que resultó o podría haber resultado en pérdida permanente y significativa de funcionalidad de una parte importante del cuerpo u órgano, que de forma permanente incapacita a la persona para realizar su vida o actividades normales.

Accidente del Trabajo:

Es todo aquel incidente que provoca lesiones a las personas, que puede producir incapacidad temporal, incapacidad permanente o la muerte; esto por causa u ocasión del trabajo. Se clasifican en accidente con tiempo perdido (ACTP) y sin tiempo perdido (ASTP), según corresponda.

Nota 2: Según la Ley 16.744, art.5, la definición de Accidente del Trabajo corresponde a "Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte".

Accidente Grave:

Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo y que:

- Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
- Obliga a realizar maniobras de reanimación, para revertir un paro cardiorrespiratorio.
- Implican una caída de altura de más de 1,8 metros.
- Ocurre en condiciones de hiperbaria (condición de alta presión, como, por ejemplo, en el buceo).
- Involucren un número de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.

Nota 3: La faena afectada, corresponde a aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

Nota 4: Definición de Guía Técnica 01: Cumplimiento de la Normativa Asociada a Accidentes Fatales y Graves. SUSESO 2023.

Accidente Fatal:

Aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente. (según Guía Técnica 01: Cumplimiento de la Normativa Asociada a Accidentes Fatales y Graves. SUSESO 2023).

- Si el trabajador fallece en el lugar de trabajo (cualquiera sea la causa de muerte)
- Si el trabajador fallece durante el traslado (ambulancia u otro medio de rescate) a un centro asistencial.
- Si el trabajador fallece en el centro de atención médica (Hasta 24 horas de ocurrido el accidente).
- Si el accidente fatal ocurre en el traslado entre lugares de trabajo de la misma empresa (solo notificar).

Accidente del Trabajo con Tiempo Perdido (CTP):

Evento no deseado a causa o con ocasión del trabajo que produce una lesión al trabajador impidiéndole su reincorporación al trabajo (con licencia laboral). Es considerado de esta manera por las Mutualidades para efectos del cálculo de tasas de frecuencia. Derivado de Ley 16.744.

Accidente del Trabajo sin Tiempo Perdido (STP):

Evento no deseado a causa o con ocasión del trabajo, que produce una lesión al trabajador, pero le permite reincorporarse al trabajo de manera inmediata (sin licencia laboral).

Accidente de Trayecto:

Accidente ocurrido en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación (o lugar en que pernocta) y el lugar del trabajo, y aquel que ocurra en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro. En ambos casos, la calificación la define el Organismo Administrador de la Ley (OAL).

Nota 5: Definición de la Ley N°16.744, art. 5.

Análisis Seguro del Trabajo (AST):

Corresponde a la planificación previa de las actividades entre un grupo de trabajadores con el fin de identificar riesgos de la tarea y definir sus medidas de control. Este análisis debe ser registrado y firmado para evidenciar su ejecución. Es la “última barrera” que tienen los equipos de trabajo antes de comenzar una actividad.

Obligación de Informar (ODI):

Corresponde a la inducción realizada a los trabajadores con el fin de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. D 40 Art. 21. Además, se da cumplimiento a este requerimiento legal con el AST.

Estándar de Protección Ambiental:

Conjunto de requisitos asociados a promover, entre las Empresas, el cuidado del medio ambiente, durante el desarrollo de sus actividades, Colbún S.A. establece, las exigencias mínimas que en la materia debe cumplir toda empresa Contratista o Subcontratista, durante todo el desarrollo de las obras y servicios que presten a Colbún, sea en sus propios lugares de trabajo o en lugares ajenos a su propiedad, con motivo de la ejecución de los contratos suscritos con Colbún.

Medio Ambiente:

Entorno en el cual una organización opera, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

Nota 6: El entorno puede abarcar desde el interior de una organización hasta el sistema local, regional y global.

Nota 7: El entorno se puede describir en términos de biodiversidad, ecosistemas, clima u otras características.



Aspecto Ambiental:

Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que interactúa o puede interactuar con el medio ambiente. (Definición ISO 14001:2015)

Nota 1: Un aspecto ambiental puede causar uno o varios impactos ambientales. Un aspecto ambiental significativo es aquel que tiene o puede tener uno o más impactos ambientales significativos.

Nota 2: La organización determina los aspectos ambientales significativos mediante la aplicación de uno o más criterios.

Impacto Ambiental:

Cambio en el medio ambiente, ya sea adverso o beneficioso, como resultado total o parcial de los aspectos ambientales de una organización. (Definición ISO 14001:2015).

Incidente Ambiental:

Situación o evento imprevisto derivado de una actividad o proyecto que puede resultar en un cambio adverso (impacto adverso) al medio ambiente o parte de él.

Situación de Emergencia:

Evento no deseado que provoca o puede provocar una interrupción de una secuencia normal de trabajo, operaciones, procesos o actividades y que amenaza la integridad o vida de las personas, los recursos materiales o bienes y/o medio ambiente, y que requiere una intervención inmediata.

Competencia:

Capacidad para desarrollar correctamente una tarea o actividad, de acuerdo con estándares predefinidos, en términos de educación, formación y experiencia.

Desempeño de la seguridad y salud en el trabajo (SST):

Desempeño relacionado con la eficacia de la prevención de lesiones y deterioro de la salud para los trabajadores y la provisión de lugares de trabajo seguros y saludables (Definición ISO 45001:2018)

Desempeño ambiental:

desempeño relacionado con la gestión de aspectos ambientales. (Definición ISO 14001:2015)

Empresas Contratista:

Persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual con Colbún, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo, y con trabajadores bajo su dependencia.

Empresas Subcontratista:

Persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual con un Contratista, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo, y con trabajadores bajo su dependencia.



LUIS CARRILLO

Colbun

TÍTULO II ROLES Y RESPONSABILIDADES

2.1. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE COLBÚN

Para efectos de planificar y dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, Colbún mantendrá en la Faena, Obra o Servicio y por el tiempo que éstos se extiendan, un registro actualizado de antecedentes, en papel y/o soporte digital, que incluye lo siguiente:

1. Cronograma de las actividades o trabajos a ejecutar, indicando el nombre o razón social de la(s) empresa(s) que participará(n) en su ejecución.
2. Copia de los contratos que mantiene con las Empresas Contratistas y de éstas con las Subcontratistas, así como los que mantenga con Empresas de Servicios Transitorios.
3. De las Empresas Contratistas y Subcontratistas:
 - RUT y Nombre o Razón Social de la empresa; Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 al cual pertenece; nombre del encargado de los trabajos o tareas, cuando corresponda; número de trabajadores y fecha estimada de inicio y de término de cada uno de los trabajos o tareas específicas que ejecutará la empresa.
 - Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la empresa en la Faena, Trabajo o Servicio.

Para asegurar la correcta implementación, verificación y control de este Reglamento por parte de las Empresas Contratistas y Subcontratistas, se definen las siguientes funciones y responsabilidades:

Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional de Colbún:

- Participa aplicación del Reglamento y del Sistema de Gestión a Empresas Contratistas y Subcontratistas.
- Asesora al Comité Paritario de Faena, cuando éste lo requiera.
- Mantiene un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales acontecidos en las instalaciones de Colbún.
- Coordina la implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos organismos administradores de la Ley N° 16.744 o las acciones que en la materia hayan sido solicitadas por las empresas contratistas o subcontratistas.

Administrador de Contrato de Colbún:

Velará por el permanente cumplimiento del Contrato entre Colbún y la empresa Contratista. En tal calidad, el administrador del Contrato de Colbún se relacionará directamente con el Administrador de Contrato de la empresa Contratista. En especial el administrador de Contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Entregar las orientaciones y el direccionamiento a las empresas Contratistas y Subcontratistas con miras a la protección efectiva y permanente de todos los trabajadores, de acuerdo con la política corporativa en materias de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente.
- Asegurar que las Empresas tengan en su poder todas las disposiciones de Colbún que se apliquen a los contratos, para este caso, los de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.
- Asegurar que se controlen y se evalúen los resultados del programa de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, y exigir la adopción de las medidas necesarias para corregir las debilidades o no conformidades encontradas oportunamente.
- Coordinar que se audite y se evalúe el cumplimiento de este Reglamento a sus contratos.

Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional o Medio Ambiente de la Instalación o Faena:

- Ejerce las funciones de vigilancia y coordinación de las acciones en materia de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, según corresponda.
- Asegurar la aplicación del Reglamento a los contratos.
- Asegurar la entrega a la empresa Contratista y Subcontratista del área de trabajo con los riesgos e impactos identificados y controlados.
- Velar porque no haya trabajos simultáneos o interferencias peligrosas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades.
- Verificar el estado de avance del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, y los indicadores de siniestralidad.
- Analizar las causas que originaron accidentes o enfermedades, y hacer seguimiento de las medidas preventivas, correctivas o de control.

Departamento de Prevención de Riesgos de Instalación o Faena:

Según corresponda ejercerá las siguientes funciones de vigilancia y coordinación de las acciones en materia de medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo (DS 76 Art. 8 cuando existan más de 100 trabajadores en su conjunto). Esta unidad estará a cargo de:



- Participar en la aplicación del Reglamento.
- Coordinar y controlar la gestión relativa a la Prevención de Riesgos de las Empresas.
- Otorgar asistencia técnica a las Empresas, cuando éstas no cuenten con un Departamento de Prevención de Riesgos, para el debido cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, así como de las disposiciones del reglamento y del sistema de gestión de Contratistas de Colbún.
- El Jefe de Departamento formará parte del Comité, por derecho propio, sin derecho a voto (DS 54 artículo 15°).
- Prestar asesoría a los distintos Comités Paritarios en la investigación de los accidentes del trabajo que ocurran, manteniendo los registros de los resultados de las investigaciones y el control del cumplimiento de las medidas correctivas prescritas.
- Mantener un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridos, debiendo determinar a lo menos la tasa de accidentabilidad, frecuencia, gravedad y siniestralidad total.
- Coordinar la implementación de las actividades preventivas y medidas prescritas por los organismos administradores o las acciones que en la materia hayan sido solicitadas por las empresas.
- En caso de no existir el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, las funciones antes señaladas las ejercerá el responsable de las áreas de Seguridad y Salud Ocupacional, en la Instalación o Faena, según corresponda.

Comité Paritario de Instalación o Faena:

Ejercerá las siguientes funciones de vigilancia y coordinación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo (DS 76 Art. 6): Esta unidad estará a cargo de:

- Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se programen y realicen.
- Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución, por parte de Colbún, las que deberán estar disponibles para los distintos Comités Paritarios existentes.
- Realizar las investigaciones de los accidentes que ocurran, cuando la organización a la que pertenece el trabajador accidentado no cuente con un Comité Paritario en su faena, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o por el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de las Empresas de Colbún.

- Si no existiese Departamento de Prevención de Riesgos de Faena y la empresa Contratista o Subcontratista a que pertenece el trabajador accidentado no cuenta con Departamento de Prevención de Riesgos, deberá integrar el comité un representante de la empresa siniestrada y un representante de sus trabajadores elegido para este fin, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N° 16.744 a que se encuentra afiliada o adherida dicha empresa.
- Comunicar los acuerdos adoptados los que deberán ser notificados a Colbún y a las Empresas.

Nota: Cuando en la respectiva Instalación se haya constituido el Comité Paritario local antes que el Comité Paritario de Faena, dicho Comité Paritario local podrá asumir como Comité Paritario de Faena.

2.2. ROLES Y RESPONSABILIDADES EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Administrador de Contrato de la Empresa Contratista:

Controlar la aplicación del reglamento de Contratistas y Subcontratistas de Colbún y la aplicación del sistema de gestión de Colbún o de su organización en la Instalación o Faena de Colbún. Asimismo, en caso de estar autorizada la subcontratación del servicio, supervigilar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad respecto de la empresa Subcontratista.

Área / Profesional de Medio Ambiente de las Empresas Contratistas y Subcontratistas:

Esta unidad estará a cargo de planificar, organizar, ejecutar y supervisar acciones permanentes para evitar incidentes ambientales.

Las Empresas deberán entregar al responsable de Medio Ambiente de Colbún, el currículum del Profesional de Medio Ambiente, según corresponda. Colbún se reserva el derecho a rechazar a dicho profesional si a su juicio no cumple el perfil necesario para los riesgos ambientales involucrados en la Obra, Faena o Servicio.

Asimismo, dependiendo de la envergadura del contrato, Colbún exigirá a las Empresas contar con un profesional del área de Medio Ambiente en el lugar de ejecución de las obras. Dicho requerimiento deberá quedar explicitado en las bases de licitación.

Además, las Empresas deberán enviar al responsable de Medio Ambiente de Colbún, el Programa Medio Ambiental, según corresponda, el cual deberá ser aprobado por Colbún antes del inicio de sus actividades o labores. El avance de cumplimiento del Programa de Manejo Ambiental deberá ser reportado al responsable de Medio Ambiente de Colbún con frecuencia definida previamente.



Departamento de Prevención de Riesgos de las Empresas Contratistas y Subcontratistas:

De acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 40/69, la empresa Contratista o Subcontratista que cumpla los requisitos respectivos, deberá organizar e implementar un departamento o área de prevención de riesgos, según corresponda, el cual deberá estar formado y dirigido por al menos un Experto en Prevención de Riesgos, autorizado por la SEREMI de Salud. La experiencia exigida será acorde con la magnitud de la obra, pero no será inferior a 5 años.

Esta unidad estará a cargo de:

- Planificar, organizar, ejecutar y supervisar acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales.
- La empresa Contratista debe entregar al Administrador de Contrato de Colbún, junto con su oferta, el currículum y copia de la autorización expedida por el SEREMI de Salud correspondiente del Experto Profesional en Prevención de Riesgos. Colbún se reserva el derecho a rechazar a dicho profesional si a su juicio no cumple el perfil necesario para los riesgos involucrados en la Obra, Faena o Servicio. Mismo deber corresponderá a la empresa Subcontratista, quien deberá entregar dicha información al administrador del contrato por parte de la empresa Contratista y este, a su vez, remitirla a Colbún mediante el administrador del contrato.



- El Jefe de la Instalación o Faena en conjunto con el Jefe Corporativo de Prevención de Riesgos, donde las Empresas Contratistas y Subcontratistas desarrollen sus actividades, podrá autorizar a que no se forme dicha área o que el Experto en Prevención de Riesgos tenga una experiencia menor a 5 años, si la magnitud de los trabajos, el número de trabajadores, los peligros y la norma legal lo permiten. Sin embargo, las Empresas Contratistas y Subcontratistas deberán contar siempre con la asistencia de un profesional o técnico en Prevención de Riesgos.

- Entre otras funciones, brindará asistencia técnica a sus ejecutivos, supervisores y trabajadores en materias de seguridad y salud ocupacional, elaborará los instrumentos necesarios para el desarrollo de las actividades planeadas, entregará a Colbún como mínimo en forma mensual las estadísticas completas de accidentes y de enfermedades profesionales, coordinará las actividades entre su empresa, Organismo Administrador de la Ley 16.744 y otros Organismos afines, y asistirá técnicamente al Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la Empresa Contratista:

Este Comité Paritario, de acuerdo con la normativa legal aplicable, desempeñará entre otras las siguientes funciones:

- Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección. Para este efecto, se entenderá por instrumentos de protección, no solo el elemento de protección personal, si no todo dispositivo tendiente a controlar riesgos de accidentes o enfermedades en el ambiente de trabajo, como, por ejemplo: protección de máquinas, sistemas o equipos de captación de contaminaciones del aire, etc.
- Vigilar el cumplimiento tanto por parte de los trabajadores propios como de la(s) empresa(s) subcontratistas con las que tengan relación, respecto de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en las Empresas. Para estos efectos, será obligación de las Empresas a quienes la ley no exige tener Departamento de Riesgos Profesionales, llevar un completo registro cronológico de todos los accidentes que ocurrieren.
- Determinar mediante la investigación respectiva si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.
- Cumplir las demás funciones o misiones que la ley les otorga y exige.



TÍTULO III SISTEMA DE GESTIÓN CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

3.1. PERSONAL DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS:

Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Colbún ha establecido un Sistema de Gestión para Empresas Contratistas y Subcontratistas, denominado "SIGECS", el que consiste en el conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores y el medio ambiente.

En virtud de lo anterior, el Sistema de Gestión para Empresas Contratistas y Subcontratistas da cumplimiento íntegro a lo dispuesto en el artículo 66 bis de la Ley N°16.744.

Los requisitos que forman parte del SIGECS, y que serán solicitados a las empresas Contratistas y Subcontratistas, son solo los que se detallan en la tabla "Lista Requisitos Empresas Afectas" de la página 5.

Si las Empresas cuentan con su propio sistema de gestión, el administrador del contrato, con el apoyo de la Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional (GSSO) si así lo requiera, deberá determinar si éste cumple con los requerimientos del sistema de gestión de Colbún, y en caso de que así fuera, podrá autorizar para que la empresa aplique su propio sistema.

TÍTULO IV PLANIFICACIÓN

4.1. REGISTRO DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Toda Empresa que ingrese por primera vez como Contratista o Subcontratista, deberá entregar los antecedentes generales de la empresa (razón social, nombre representante legal, RUT, dirección, teléfono, entre otros, datos que se solicitarán en el proceso de contratación), además de entregar al Administrador de Contratos, los certificados y comprobantes de los requisitos 1 (ver nota 1), 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11 y 15 (ver nota 2) que se indican en Tabla N°1 "Lista de Requisitos Empresas Afectas", los restantes requisitos, se deben entregar en un plazo máximo de 15 días corridos iniciado el servicio, para las instalaciones que cuentan con plataforma SerCAE, se debe entregar según frecuencia definida por Colbún y vencimiento de los registros.

Nota 1. La nómina vigente del personal que va a prestar servicios se entrega en conjunto con los documentos numerados.

Nota 2. Los contratos tendrán un plazo de 5 días corridos iniciado el servicio.

Cada vez que varíen los antecedentes del personal que la Empresa Contratista o Subcontratista indicó en su solicitud de ingreso, deberá comunicarlo al Administrador de Contratos de Colbún, en el mismo mes de producirse estas variaciones.

4.2. PROGRAMA DE TRABAJO

Las Empresas deben establecer un programa de trabajo, el cual incluye las actividades en materia de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, definiendo los plazos, recursos y responsables para su ejecución.

Este programa debe ser elaborado por el Área de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de la Empresa Contratista o Subcontratista y aprobado por su representante legal. Este programa de trabajo debe incluir, entre otras, las directrices en materias de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente que Colbún previamente ha puesto a disposición de la empresa Contratista, debiendo éstas replicar la misma acción con sus empresas Subcontratistas.

En forma previa al inicio de las obras, las Empresas deberán hacer entrega al Administrador del Contrato de Colbún un programa preliminar de trabajo, que contenga entre otras:

1. Requerimientos legales y normativos: Las Empresas deberán señalar cuáles serán los mecanismos que se utilizarán para asegurar y controlar el cumplimiento de los aspectos normativos asociados a su trabajo.
2. Matriz IPER preliminar, que desagregue las actividades principales del trabajo o servicio, hasta identificar y abordar todas aquellas tareas críticas que requieren la implementación de controles mediante los ECF de Colbún.
3. Actividades de capacitación: Se debe incluir un plan de capacitación para los trabajadores de la Empresa contratista, que como mínimo debe considerar la capacitación del uso de extintores (según DS 594 Art. 48) y además contemplar las capacitaciones de los controles asociados a las tareas críticas definidas según el servicio a prestar, y realizar el registro de estas.
4. Actividades del Comité Paritario de Higiene y Seguridad (cuando existan más de 25 trabajadores).
5. Simulacros del Plan de Emergencia de las Empresas.
6. Inspecciones y observaciones.
7. Control documental
8. Reuniones de coordinación conjuntas entre el Departamento de Prevención de Riesgos de faena, o en su defecto, los responsables de Seguridad, Salud Ocupacional y responsable Medio Ambiente de Colbún, de acuerdo con la planificación general del servicio/obra, como mínimo de forma mensual.

La Empresa Contratista debe entregar al administrador de Contratos de Colbún la evidencia de cumplimiento del programa, enviando un correo con la información escaneada, de no poder entregar la información en digital, el contratista debe coordinar la entrega con el Administrador de Contrato.

En el caso que la instalación cuenta con la plataforma SerCAE el contratista cargará la información en la plataforma.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Las Empresas, previo al inicio de los trabajos, deben identificar y evaluar los peligros sobre la seguridad y salud de los trabajadores y los aspectos ambientales asociados a las actividades, productos y servicios, estableciendo las medidas de control que permitan prevenir las lesiones y enfermedades ocasionadas por el trabajo y mitigar los impactos al medio ambiente (este proceso debe realizarse para las actividades, productos y servicios de contrato en curso y actualizarse como mínimo una vez al año). Esta información deberá estar contenida en una matriz, la cual deberá ser puesta en conocimiento de Colbún, para sus posibles observaciones, antes de que se inicien los trabajos.

Es condición fundamental para la ejecución de los trabajos o servicios por parte de una empresa contratista o subcontratista, el que dicha empresa se haga plenamente responsable por el control de los riesgos que demandarán los trabajos, que le han sido encomendados en el ámbito de su competencia especializada.

Se deben identificar los aspectos ambientales y peligros frente a cambios que puedan ocurrir en las actividades, equipos, condiciones en el entorno, etc. En terreno siempre se debe desarrollar el Análisis Seguro Trabajo (AST), si las actividades son temporales es suficiente identificar los riesgos en el AST, de ser permanentes se evaluará el riesgo también en la matriz IPER. El uso del AST se verificará aleatoriamente, durante la ejecución del servicio, no antes del inicio de la faena. Terminada la faena la Empresa mantendrá el registro de AST en la carpeta de terreno del servicio y enviará una copia en digital al Administrador de Contrato de Colbún.

Los impactos ambientales, para los proyectos, deben considerar especialmente aquellos impactos identificados en el respectivo Estudio o Declaración de Impacto Ambiental (EIA o DIA), Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), Adenda y otros cuando corresponda y adaptarlos a las actividades a desarrollar por la Empresa.

Las Empresas, deben informar a sus trabajadores los peligros, aspectos ambientales y las medidas de control, a través de las siguientes instancias: charla ODI (al inicio y cada vez que se realicen nuevas actividades o cambios), a través de actividades de capacitación y con el uso de AST en terreno y deberán mantener registro de estas actividades.



Colbun

Colbun

TÍTULO V IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN

5.1. OBLIGACIÓN DE INFORMAR / DERECHO A SABER

Colbún realizará a todos los trabajadores de las Empresas una inducción para dar a conocer, entre otros temas, su Política, el REECS, el correspondiente Plan de Emergencia de la Instalación, la obligatoriedad de informar todos los incidentes, los peligros generales de la Instalación y aspectos ambientales, para lo cual las Empresas deben solicitar la realización de dicha inducción para el ingreso del o los trabajadores a la Instalación y solicitar copia del registro.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto Supremo N°40, las Empresas, en su calidad de empleadores, tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los peligros que entrañen sus labores, de los riesgos que se presentarán, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correcto, a través de Obligación de Informar ODI, mediante un AST o cualquier formulario similar y también al inicio y cada vez que se realicen nuevas actividades o cambios.

5.2. CONTROL DOCUMENTAL

Las Empresas Contratistas y Subcontratistas deben mantener toda la información y documentación del SIGECS en papel y en forma electrónica.

Además, las Empresas Contratistas y Subcontratistas deben mantener al día y en oficinas de terreno las carpetas personales de cada uno de los trabajadores destinados a la prestación del servicio, considerando, entre otros:

1. Contrato de trabajo, anexos, y cuando corresponda, el Finiquito.
2. Fotocopia Cédula de Identidad. En caso de extranjeros, Pasaporte y Autorización de Trabajo.
3. Copia de licencia de conducir municipal vigente del personal que conduzca vehículos de transporte de personas (automóviles, camionetas, minibuses, buses y vehículos de rescate entre otros) y licencia de conducir municipal vigente del personal que opere o conduzca equipos pesados



Prevencionista/s).

5. Examen pre - ocupacional, ocupacional y/o certificado del Organismo Administrador que acredite que el trabajador es apto para el cargo de tareas de alto riesgo como: Altura Física, Espacio Confinado, Gran Altura Geográfica, Operador de Equipo Móvil, Buzo y exposición a Ruido, cuando su cargo lo requiera. De presentarse una actividad o condición en la que sea necesario contar con la acreditación de aptitud el administrador de contrato debe decidir solicitar el examen.
6. Copia de Inducción Trabajador Nuevo (actividad realizada por Colbún, necesaria para el ingreso del trabajador a la Instalación).
7. Formulario de Entrega Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) firmado.
8. Formulario Entrega de Equipo de Protección Personal (EPP) de acuerdo con la exposición firmada.
9. Registro diario de asistencia (considerar jornadas especiales, por contrato y/o autorizadas por la Dirección del Trabajo a través de resolución).
10. Obligación de Informar (Derecho a Saber) firmado.
11. Procedimientos de trabajo seguro firmados.
12. Actas de capacitaciones firmadas.
13. Registro y resultados de la vigilancia médica efectuada a los trabajadores expuestos a ruido, vibraciones, solventes, polvo, humos metálicos y radiación UV.
14. Póliza de seguros adicionales (de accidentes personales) para el personal no afectos a la Ley N°16.744 (Tipo A y B).

Las Empresas realizarán actividades de capacitación al personal del servicio, las cuales deben ser calendarizadas en el programa de trabajo.

Las comunicaciones entre Colbún y las empresas Contratistas se deben realizar de acuerdo con el medio declarado en los Contratos, donde quedarán registradas cada una de las comunicaciones sostenidas.

Colbún mantendrá un Comité Paritario de Faena cuando existan más de 25 trabajadores, cualquiera sea su dependencia, manteniéndose esta dotación por más de 30 días corridos en la Instalación o Faena. Los acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Faena serán notificados a las Empresas y serán obligatorios.

Las Empresas deben mantener un Comité Paritario de Higiene y Seguridad cuando existan más de 25 trabajadores, manteniéndose esta dotación por más de treinta días corridos en el servicio, cuya conformación y funcionamiento se rige de acuerdo con lo establecido en Decreto N°54.



Las empresas Contratistas deberán informar a Colbún todas aquellas comunicaciones que tengan con la autoridad fiscalizadora, referidas a los trabajos realizados en el alcance del Contrato con Colbún.

Esta información a Colbún deberá realizarse dentro del plazo de 24 horas de recibida o emitida dicha comunicación. Además, las Empresas deben recibir, documentar y responder, en concordancia con Colbún, las solicitudes de las partes interesadas externas, dentro de las cuales se encuentran las recibidas por parte de la autoridad.

Las comunicaciones en casos de situaciones de emergencias se deben regir de acuerdo con lo establecido en el Plan de Emergencia de la instalación o faena entregado a las empresas Contratistas en el proceso de licitación.

5.3. MEDIDAS DE CONTROL OPERACIONAL

Las Empresas Contratistas y Subcontratistas deben identificar aquellas operaciones y actividades que estén asociadas con los riesgos donde se requiera ejecutar medidas de control.

Se deben considerar en la elaboración de estos procedimientos, los Estándares de Cero Fatalidades (ECF), los Estándares de Seguridad, Estándares de Salud y Estándares Ambientales (EAM) que tienen las directrices mínimas en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.

Dichos estándares son puestos en conocimiento de las empresas postulantes en las licitaciones y formalizados en reunión de inicio del servicio en acta de reunión.

Deben ser incorporados en los respectivos contratos, en el caso que a instalación cuenta con la plataforma SerCAE el contratista además completara el formulario de notificación de Servicio con la información de estándares que aplica y quedara como evidencia el correo.

Colbún realizara verificaciones en terreno del cumplimiento de los estándares que se defina aplican al servicio. Además, la Empresa Contratista entregara a Colbún copias de los registros de la verificación de los procedimientos definidos como controles de los ECFs que aplique.

Las Empresas Contratistas y Subcontratistas por su parte deben contar con su respectivo Plan de Emergencias el que debe estar alineado con el Plan de Emergencia de la Instalación, ser validado por Colbún y dado a conocer a sus trabajadores dejando registros de respaldo de esa capacitación.

Las Empresas Contratistas y Subcontratistas podrán realizar simulacros con el fin de probar sus Planes de Emergencia, los que deben ser calendarizados en el programa de trabajo de las Empresas y antes de su ejecución deben ser aprobados por Colbún.

Las Empresas Contratistas y Subcontratistas deben monitorear las variables de seguridad y salud ocupacional que puedan tener consecuencias sobre las personas, realizando evaluaciones cualitativas y cuantitativas con su Organismo Administrador del seguro (Mutualidad o Instituto de Seguridad Laboral (ISL)) y las variables ambientales que pueden tener un impacto significativo en el ambiente (monitoreo de ruido, emisiones de fuentes fijas, etc.), las que deben calendarizarse en el programa de trabajo de las Empresas.

Nota: Importante dejar claro que estos documentos son dinámicos debido a los cambios de la autoridad, por lo anterior sin importar la versión de los documentos, estos requisitos son de carácter obligatorio, y cualquier modificación se comunicara oportunamente.

Aquellos monitoreos a variables ambientales que corresponden a proyectos deben ser coherentes con lo indicado en el Plan de Seguimiento Ambiental establecidos en las RCAs u otro instrumento de gestión ambiental que la autoridad ambiental y/o Colbún S.A. determine.

Se deben monitorear las enfermedades profesionales a las que podría estar afectos sus trabajadores, para ello deben solicitar a su Organismo Administrador, el programa de Vigilancia Médica del personal expuesto, manteniendo los correspondientes informes y registros asociados al cumplimiento de dicho programa.

Por otra parte, las Empresas Contratistas y Subcontratistas, a través de su Administrador de Contrato, deben informar mensualmente las estadísticas de accidentes del trabajo (Tasas de: Frecuencia, Gravedad, Accidentabilidad y Siniestralidad) al Administrador de Contratos de Colbún. La fecha límite de entrega será el quinto día hábil del mes siguiente.

Colbún se reserva el derecho de suspender, en todas sus instalaciones y filiales, cualquier contrato que lo vincule con una empresa contratista que incumpla de manera grave las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento. Lo anterior dependerá de la gravedad de la infracción y sus consecuencias.

TÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

6.1. GESTIÓN DE INCIDENTES

Comunicación preliminar:

Es obligación de todos los trabajadores que laboran para Colbún y para las Empresas Contratistas y Subcontratistas, comunicar a su jefatura directa todo incidente, cuasi accidente o accidente del que haya sido víctima, testigo o tengan conocimiento por cualquier medio.

Las empresas Contratistas tienen la obligación de reportarlo al Administrador de Contrato de Colbún y Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, o en su defecto, a los responsables de Seguridad, Salud Ocupacional y responsable Medio Ambiente, dando aviso del incidente durante las primeras 2 horas de ocurrido éste, por cualquier medio. Por su parte, las empresas Subcontratistas también tendrán la obligación de comunicar a Colbún y su departamento de prevención de riesgos cualquier incidente, sin perjuicio de ocupar el canal correspondiente a través del administrador del contrato por parte de la empresa Contratista.

En caso de accidentes graves o fatales, las Empresas Contratistas y Subcontratistas deben dar aviso inmediato a Colbún de acuerdo con el flujo de información de accidente grave o fatal que se encuentran en el Anexo N°1.

Informe Preliminar:

Ocurrido un incidente, la empresa Contratista debe enviar al Administrador de Contrato de Colbún y al Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, o en su defecto, los responsables de Seguridad, Salud Ocupacional y responsable Medio Ambiente, el informe preliminar de incidente con el detalle de los hechos ocurridos, dentro de las primeras 24 horas, utilizando para ello un formulario propio o bien el que Colbún le facilite. Este informe se extiende también a cualquier incidente de seguridad que afectará a la empresa Subcontratista.

Investigación y Análisis del Incidente:

Ocurrido un incidente, la empresa Contratista debe enviar el Informe de Investigación al Administrador de Contrato de Colbún y Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, o en su defecto, los Responsables de Seguridad, Salud Ocupacional y Responsable Medio Ambiente con las causas y las acciones correctivas y/o preventivas dentro de los 15 días corridos, contados desde la fecha de ocurrido el incidente, utilizando para ello formulario propio o bien Colbún le facilitará uno. Esta investigación se extiende también a cualquier incidente de seguridad que afectara a la empresa Subcontratista.

Las Empresas Contratistas y Subcontratistas deben utilizar la metodología de “Árbol de Causa” que permite determinar las Causas Básicas o Raíces que provocaron el accidente.

En caso de un accidente con tiempo perdido, en que las causas que lo originaron y/o el tratamiento de la lesión definidos por el Organismo Administrador de la Ley (mutualidad) a juicio de Colbún no son acordes a la naturaleza de la lesión, Colbún podrá solicitar a la empresa contratista apelar a la mutualidad respectiva y/o a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) respecto a la calificación del accidente.

Las acciones correctivas y preventivas, necesarias para eliminar las causas y así prevenir la ocurrencia de nuevos incidentes, deben ser verificadas en cuanto a su eficacia y se deberá realizar el seguimiento hasta su respectivo cierre, para lo cual deben utilizar formulario propio o Colbún le facilitara uno.

TÍTULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

7.1. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades generales de todos los empleadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, las Empresas Contratistas y Subcontratistas deberán:

1. Constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad mientras preste servicio en la Instalación, conforme a lo establecido en el punto 2.2 del título II de este documento.
2. Contar en la Instalación o Faena con un Departamento o Área de Prevención de Riesgos, según corresponda, dirigido por un experto en Prevención de Riesgos, conforme a lo establecido en el punto 3.2 del título III de este documento.
3. Dependiendo del contrato que se ejecute, Colbún exigirá al Contratista contar con un profesional del área de Medio Ambiente en el lugar de ejecución de las obras. Dicho requerimiento deberá quedar explicitado en las bases de licitación.
4. Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar y garantizar las condiciones y acciones de salud y seguridad para los trabajadores en todas las actividades o prestación de servicios que desarrollen.
5. Informar obligatoriamente a sus trabajadores de los riesgos que entrañan las labores que ejecutarán; las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos y los métodos de trabajo correcto.

6. Proveer a los trabajadores en forma gratuita de los elementos y equipos de protección personal necesarios, asegurando su uso correcto para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo con los estándares definidos por Colbún.
7. Informar al Administrador de Contrato y Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o en su defecto el o los responsables de las áreas de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Medio Ambiente, cualquier condición que implique riesgos para la seguridad o la salud o la ocurrencia de cualquier incidente o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional, como también cualquier riesgo para el medio ambiente.
8. Informar e investigar todos los incidentes de seguridad y ambientales que ocurran producto de su actividad o servicio dentro de los plazos establecidos en el SIGECS.
9. Informar y cumplir oportunamente con las obligaciones laborales y previsionales, según lo establecido en la normativa legal vigente.
10. Conocer y dar cumplimiento en todo momento a los Requisitos Legales vigentes y aplicables al servicio (permisos, autorizaciones, etc.).
11. Conocer y dar cumplimiento los Estándares de Seguridad, Estándares de Salud y Estándares Medio Ambientales identificados al inicio del servicio que apliquen a la empresa Contratista.
12. Conocer y dar cumplimiento al Estándar de Protección Ambiental de Colbún, identificados al inicio del servicio y que apliquen a la empresa Contratista, cuando corresponda.
13. Conocer y dar cumplimiento a las Reglas por la Vida de Colbún.
14. Cumplir los acuerdos adoptados y notificados por el Comité Paritario de Faena y/o del Comité Paritario de la empresa Contratista, sin perjuicio del derecho de apelar ante su organismo administrador.
15. Adoptar y poner en práctica las medidas expresas del Administrador de Contrato de Colbún y/o del Departamento de Prevención de Riesgos Corporativo y/o de Faena o en su defecto el o los responsables de las áreas de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Medio Ambiente de la Instalación, sin perjuicio del derecho de apelar ante su organismo administrador.
16. Mantener el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debidamente actualizado, y a su vez difundirlo a los trabajadores, capacitándolos en su contenido.
17. Exigir a los trabajadores de las Empresas el cumplimiento de las normas de Colbún, que prohíbe el ingreso y/o consumo de bebidas alcohólicas, drogas ilícitas u otras sustancias en los servicios desarrollados para sus Instalaciones. Mantener los equipos y herramientas en condiciones seguras de funcionamiento de acuerdo con programas y pautas de mantenimiento.
18. Dar cumplimiento, en los plazos que se hayan definido, a las acciones determinadas a partir de los hallazgos detectados por los organismos fiscalizadores y notificados por Colbún (en inspecciones, auditorías, comunicaciones, entre otros).

19. Presentar a Colbún, los documentos requeridos por los elementos y sub- elementos del SIGECS, según la clasificación del servicio, mediante la carga de documentos en la plataforma SERCAE, el gestor documental de Colbún (dentro de los primeros 15 días de cada mes) o por medio definido por el Administrador de Contrato.

7.2. PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Queda estrictamente prohibido a las Empresas Contratistas y Subcontratistas y a sus trabajadores, permitir, aceptar o incurrir en los actos, comportamientos o conductas que a continuación se señalan:

1. Efectuar un trabajo sin antes haber identificado los peligros, haber evaluado los riesgos del trabajo e impactos ambientales, la evidencia que debe estar presente en terreno es el AST o formulario similar. Especial significación tendrá esto cuando se trate de riesgos críticos cubiertos por los ECF
2. Usar incorrectamente, o no usar los elementos y equipos de protección personal (EPP).
3. Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias no autorizadas en los servicios desarrollados para las Instalaciones. En este mismo sentido se prohíbe presentarse al trabajo bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas, por cuanto ello crea un severo riesgo de ocurrencia de accidentes.
4. Operar equipos sin la autorización y capacitación que se requieran.
5. Usar equipos y herramientas en mal estado, sin mantención al día, modificados o con fines distintos para los que fueron diseñados.
6. Anular, destruir u ocultar dispositivos de protección a las personas.
7. No respetar la señalización de prohibiciones, y/o restricciones legales o internas de Colbún.
8. Retirar, dañar o deteriorar material de señalización visual o de otro tipo destinada a la prevención de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y a la promoción del auto cuidado o al cuidado del medio ambiente.
9. No asegurar adecuadamente equipos, materiales y objetos que podrían causar lesiones en caso de eventuales desplazamientos, caídas o incidentes ambientales.
10. Intervenir sistemas eléctricos energizados o equipos con partes en movimiento y con potencial de causar lesiones, sin estar autorizado para ello.
11. Ubicarse en la línea de una liberación súbita de energía.
12. Incumplir con las medidas de control estipuladas en las matrices de evaluación de riesgos y en las matrices de evaluación de aspectos ambientales.
13. Reutilizar envases de reactivos químicos, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos para otros fines distintos a los que fueron destinados como, asimismo, reutilizar envases de materiales tóxicos de cualquier índole.
14. Usar productos químicos de uso industrial destinados a equipos, en la limpieza y/o aseo de prendas de vestir y partes del cuerpo.

15. Colocar en una fuente emisora, cualquier tipo de instrumento destinado a la detección de algún contaminante de carácter químico, físico o biológico, que tiene como propósito medir o tomar muestras de las exposiciones personales o ambientales de agentes de riesgo de daño a la salud, en forma maliciosa y/o negligente.
16. Exponerse en forma deliberada o negligente, a agentes causantes de enfermedades profesionales, sin la protección correspondiente. Agrava dicha falta, el hecho de que el trabajador esté afectado por alguna enfermedad profesional diagnosticada o que ha generado invalidez.
17. Exponerse en forma deliberada o negligente, a peligros que pongan en riesgo su vida o la de otras personas.
18. No asistir o no autorizar la asistencia de los trabajadores a los controles de vigilancia médica, habiendo sido citado por su organismo administrador conforme al Programa de Vigilancia Médica Ocupacional (PVMO) de acuerdo con el Decreto con Fuerza de Ley N°1 Código del Trabajo Art. 183-E.
19. Retirar maquinaria, y/o equipos y/o herramientas de propiedad de Colbún, fuera de las Instalaciones sin contar con la autorización correspondiente.
20. Auto provocarse lesiones y/o provocar lesiones a otras personas por incumplimiento o infracción o transgresión de normas y procedimientos de trabajo.
21. Transgredir las Reglas por la Vida establecidas por Colbún.
22. Afectar negativamente a la Comunidad por acciones relacionadas con el servicio (ejemplo: mala conducción vehicular, disponer en forma indebida residuos de faena, etc.).

TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

8.1. INFRACCIONES Y SANCIONES

Toda infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y a las exigencias expresas de la Administración de Contrato de Colbún, del Comité Paritario de Faena y/o Comité Paritario de la Empresa y del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o en su defecto el o los Responsables de las áreas de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, será calificada y sancionada por Colbún en conformidad a lo señalado a continuación, independiente de las sanciones que pudieran ser emanadas por parte de las autoridades fiscalizadoras y/u organismos administradores del Seguro de la Ley 16.744 (mutualidades o ISL).

Un incumplimiento por parte de la Empresa, de las obligaciones contraídas en virtud de un determinado contrato y de acuerdo con su gravedad y reiteración, podrán ser causales de aplicación de una o más de las siguientes sanciones:

Sanción A: Suspensión parcial (P) o total (T) (del servicio y/o trabajador)

Sanción B: Multas de acuerdo con contrato (Monto tipo 2).

Sanción C: Multas de acuerdo con contrato (Monto tipo 1)

Sanción D: Amonestación escrita

Los valores y acciones asociadas a estas sanciones están determinados en el contrato.

Además de las sanciones antes señaladas, Colbún podrá exigir la separación de cualquier Empresa, Supervisor o Trabajador de esta, cuando se acredite que incurre en actitudes que pongan en peligro la seguridad o salud propia, la de sus compañeros de trabajo o de la Instalación. En caso de reincidencia Colbún podrá exigir la remoción definitiva de dicho personal.

Colbún podrá solicitar al Administrador del Contrato de la Empresa que corresponda, la suspensión de uno o más trabajadores de su dependencia, en caso de que detecte incumplimientos graves o reiterados a las normas de Prevención de Riesgos vigentes en Colbún y las establecidas en este reglamento. Dicha acción no implicará costos para Colbún ni dará derecho a la Empresa a solicitar indemnización, o ajustes de precios y/o plazos del contrato.

Si la Empresa detecta contravención a las normas de higiene y seguridad por parte de sus trabajadores, se deben adoptar las medidas disciplinarias que tenga establecidas en su propio Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y/o aquellas definidas en la normativa legal vigente.

8.2. DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES

Las infracciones o faltas en que incurra alguna Empresa o su personal serán sancionadas por el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o en su defecto el o los responsables de las áreas de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente en conjunto con el Administrador de Contrato de Colbún, de acuerdo con las tablas del Anexo N° 2 del presente documento, dejándose constancia en los archivos y registros correspondientes.

En los casos en que a juicio del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o en su defecto el o los responsables de las áreas de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente y del Administrador de Contrato de Colbún, estime que una Empresa incurrió en una falta, infracción o incumplimiento de seguridad o salud en el trabajo, definirán el tipo de Sanción (A, B, C o D) a aplicar y realizarán un informe escrito en el que conste dicha circunstancia. Al respecto deberá seguirse el siguiente procedimiento:

8.3. CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA CONTRATISTA

Sanción tipo A

Primera sanción: El Gerente o Jefe de la Instalación junto con el Administrador del Contrato de Colbún citarán al Administrador de Contrato de la Empresa para notificarlo personalmente y por escrito, solicitando la ejecución de las acciones correctivas inmediatas, quien debe responder formalmente en un plazo no mayor a un día.

Segunda sanción: El Administrador del Contrato de Colbún citará al Administrador de Contrato de la Empresa para notificarlo personalmente y por escrito, solicitando la ejecución de las acciones correctivas en forma inmediata. En forma paralela, el Gerente o Jefe de la Instalación citará al Representante Legal de la Empresa, quién tendrá la obligación de concurrir, a una reunión con las autoridades de Colbún que se determine en cada caso, para informar detalladamente respecto de las causas y circunstancias de la sanción y de las medidas correctivas y administrativas adoptadas por dicha Empresa. Por su parte Colbún notificará personalmente y por escrito las medidas administrativas que adoptará con dicha Empresa.

Sanción tipo B

Primera sanción: El Administrador del Contrato de Colbún citará al Administrador de Contrato de la Empresa para notificarlo personalmente y por escrito, solicitando las acciones correctivas, quién deberá responder formalmente en un plazo no mayor a cinco días e implementar las acciones correctivas en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Sanción tipo C o D

Primera sanción: El Administrador del Contrato de Colbún notificará por escrito al Administrador de Contrato de la Empresa, solicitando las acciones correctivas, quién deberá responder formalmente en un plazo no mayor a diez días hábiles.

8.4. INCUMPLIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Colbún se reserva el derecho de suspender, de manera temporal o definitiva, en todas sus instalaciones y filiales, cualquier contrato que lo vincule con una empresa contratista que incumpla de manera grave las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento. Lo anterior dependerá de la gravedad de la infracción y sus consecuencias.

8.5. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Colbún podrá, en cualquier tiempo, inmediatamente, sin necesidad de demanda o requerimiento judicial y sin derecho a indemnización para el Consultor, poner término a todo o parte del presente Contrato en caso de incumplimiento por parte de éste de cualquiera de sus obligaciones.

Adicionalmente, Colbún pondrá, sin expresión de causa y su solo arbitrio, poner término anticipado a la totalidad o parte del Contrato, en cualquier momento, dando aviso escrito al Consultor con una anticipación mínima de 45 (cuarenta y cinco) días corridos.

En Caso de que Colbún haga uso del derecho descrito en el párrafo anterior, el Consultor, además del pago de los trabajos efectivamente ejecutados, tendrá derecho a percibir los costos directamente derivados del término anticipado, los cuales deberán ser acreditados a plena satisfacción de Colbún, renunciando expresamente a reclamar y/o demandar cualquier otra indemnización o cobro en contra de Colbún.

TÍTULO IX VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO

Al término del Contrato, el Administrador del Contrato de Colbún realizará una evaluación final de desempeño de la empresa Contratista que necesariamente deberá incluir la evaluación del cumplimiento de las obligaciones y compromisos en materia de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, en particular, respecto de este reglamento.

La verificación que Colbún realizará con el fin de comprobar el cumplimiento de este reglamento se efectuará de manera periódica. Para tal efecto se identificarán las áreas intervenidas y se realizarán inspecciones u observaciones a las faenas. La efectiva realización de estas tareas, serán sometidas y acotadas a las características de los servicios.

Las inspecciones u observaciones se efectuarán siguiendo los programas establecidos de inspección de Colbún a las empresas Contratistas en diferentes áreas de trabajo, las cuales pueden ser efectuadas por los Supervisores de Seguridad y Salud Ocupacional o Medio Ambiente según corresponda, Supervisores y/o Jefes de Área y Administrador del Contrato.

TÍTULO X DISTRIBUCIÓN DEL REGLAMENTO

La distribución de presente Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas se efectuará de la siguiente forma:

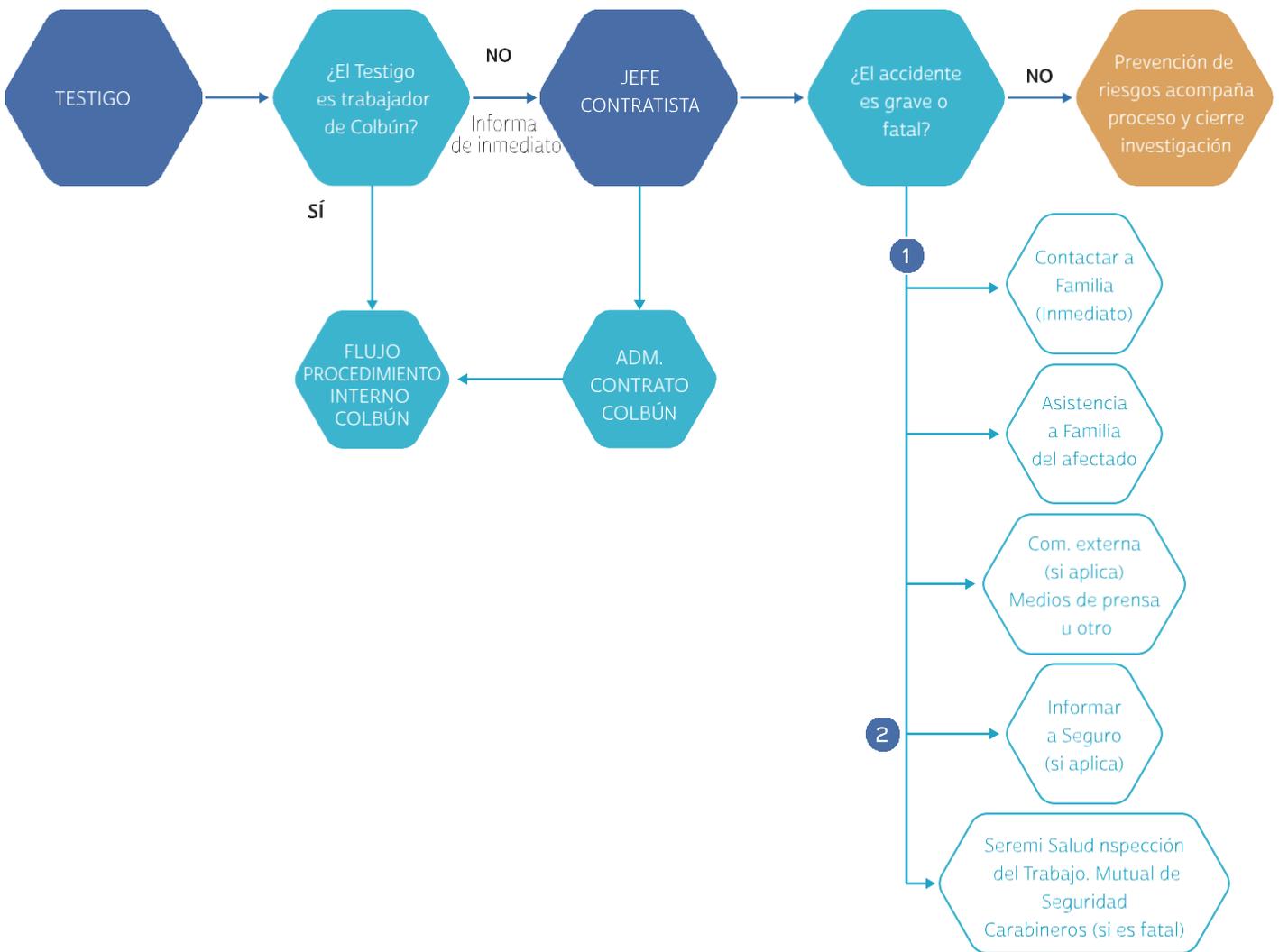
- Un ejemplar del Reglamento deberá ser entregado al Contratista y Subcontratista durante el proceso de licitación o cotización del servicio.
- Una copia del referido Reglamento deberá mantenerse en la faena, obra o lugar de los servicios durante la ejecución del Contrato. Este registro deberá estar actualizado junto con los otros registros de antecedentes, en papel y/o soporte digital.
- Una copia del referido Reglamento deberá ser enviado al Organismo Administrador de la ley N° 16.744.



- Una copia del referido Reglamento deberá mantenerse en la faena, obra o lugar de los servicios durante la ejecución del Contrato. Este registro deberá estar actualizado junto con los otros registros de antecedentes, en papel y/o soporte digital.
- Una copia del referido Reglamento deberá ser enviado al Organismo Administrador de la ley N° 16.744.

ANEXO N°1

Flujo de Comunicaciones ante accidente grave o fatal de trabajadores de las Empresas Contratistas.



NOTA 1: La notificación inmediata a la familia y a los Organismos Externos la realizará el Jefe contratista previa autorización del Jefe de la Instalación de Colbún.

NOTA 2: La comunicación asistida a la familia del afectado la realizará el responsable de la Gerencia o responsable de Organización y Personas o de Recursos Humanos de la Empresa Contratista en conjunto con el Jefe Contratista.

ANEXO N°2

Tipo de Infracciones y sanciones asociadas.

ANEXO N°2.1

Tipos de Infracciones de las Empresas y Sanciones Asociadas

Lista de Infracciones y Sanciones Asociadas					
N°	Tipo Infracción	Frecuencia de la Infracción			
		1 vez	2 veces	3 veces	Más de 3 veces
Por las Empresas Contratistas y Subcontratistas					
1	No constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad mientras preste servicio en la Instalación, conforme a lo establecido en el artículo 6 del título II de este documento.	Sanción D	Sanción D	Sanción C	Sanción B
2	No contar en la Instalación con un Departamento o Área de Prevención de Riesgos, según corresponda, dirigido por un experto en Prevención de Riesgos, conforme a lo establecido en el artículo 6 del título II del REECS.	Sanción D	Sanción D	Sanción C	Sanción B
3	Dependiendo de la envergadura del contrato, no contar con un profesional del área de Medio Ambiente en el lugar de ejecución de las obras. Dicho requerimiento deberá quedar explicitado en las bases de licitación.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A (P)
4	No adoptar todas las medidas necesarias para asegurar y garantizar las condiciones y acciones de salud y seguridad para los trabajadores en todas las actividades o prestación de servicios que desarrollen.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A (P)
5	No informar obligatoriamente a sus trabajadores de los riesgos que entrañan las labores que ejecutarán; las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos y los métodos de trabajo correcto.	Sanción D	Sanción D	Sanción C	Sanción B
6	No proveer a los trabajadores en forma gratuita de los elementos y equipos de protección personal necesarios (EPP), no asegurando su uso correcto para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo con los estándares definidos por Colbún.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A (P)
7	No Informar al Administrador de Contrato y Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o en su defecto el o los responsables de las áreas de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Medio Ambiente, cualquier condición que implique riesgos para la seguridad o la salud o la ocurrencia de cualquier incidente o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional, como también cualquier riesgo para el medio ambiente.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A (P)
8	No informar e investigar todos los incidentes de seguridad y ambientales que ocurran producto de su actividad o servicio dentro de los plazos establecidos en el SIGECS.	Sanción C	Sanción B	Sanción A (P)	Sanción A (T)
9	No informar y no cumplir oportunamente con las obligaciones laborales y previsionales, según lo establecido en la normativa legal vigente.	Sanción C	Sanción B	Sanción A (P)	Sanción A (T)
10	No conocer y dar cumplimiento en todo momento a los Requisitos Legales vigentes y aplicables al servicio (permisos, autorizaciones, etc.).	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A (P)

11	No conocer y dar cumplimiento los Estándares de Cero Fatalidad (ECF), identificados al inicio del servicio que apliquena la Empresa.	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)	Sanción A(T)
12	No conocer y dar cumplimiento al Estándar de Protección Ambiental de Colbún, identificados al inicio del servicio que apliquen a la Empresa, cuando corresponda.	Sanción C	Sanción B	Sanción A (P)	Sanción A(T)
13	No conocer y no dar cumplimiento a las Reglas por la Vida de Colbún.	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)	Sanción A(T)
14	No cumplir los acuerdos adoptados y notificados por el Comité Paritario de Faena y/o del Comité Paritario de la Empresa, sin perjuicio del derecho de apelar ante su organismo administrador.	Sanción D	Sanción D	Sanción C	Sanción B
15	No adoptar y poner en práctica las medidas expresas del Administrador de Contrato de Colbún y/o del Departamento de Prevención de Riesgos Corporativo y/o de Faena o en su defecto el o los responsables de las áreas de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Medio Ambiente de la Instalación, sin perjuicio del derecho de apelar ante su organismo administrador.	Sanción D	Sanción D	Sanción C	Sanción B
16	No mantener el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debidamente actualizado, y a su vez difundirlo a los trabajadores, capacitándolos en su contenido.	Sanción D	Sanción D	Sanción C	Sanción B
17	No exigir a sus trabajadores el cumplimiento de las normas de Colbún, que prohíbe el ingreso y/o consumo de bebidas alcohólicas, drogas ilícitas u otras sustancias en los servicios desarrollados para sus Instalaciones.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A (P)
18	No mantener los equipos y herramientas en condiciones seguras de funcionamiento de acuerdo con programas y pautas de mantenimiento.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A (P)
19	No dar cumplimiento, en los plazos que se hayan definido, a las acciones determinadas a partir de los hallazgos detectados por los organismos fiscalizadores y notificados por Colbún (en inspecciones, auditorías, comunicaciones, entre otros).	Sanción D	Sanción D	Sanción C	Sanción B
20	No presentar a Colbún, los documentos requeridos por los elementos y subelementos del SIGECS, según la clasificación del servicio, mediante la carga de documentos en la plataforma SERCAE, el gestor documental de Colbún (dentro de los primeros 15 días de cada mes) o por medio definido por el Administrador de Contrato.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)

ANEXO N° 2.2

Tipos de Infracciones de los Trabajadores de las Empresas y Sanciones Asociadas.

Lista de Infracciones y Sanciones Asociadas a Trabajadores de E. Contratistas y Subcontratistas					
N°	Tipo Infracción	Frecuencia de la Infracción			
		1 vez	2 veces	3 veces	Más de 3 veces
Por los trabajadores de las Empresas Contratistas y Subcontratistas (queda estrictamente prohibido a las Empresas y a sus trabajadores, permitir, aceptar o incurrir en los actos, comportamientos o conductas que a continuación se señalan).					
1	Efectuar un trabajo sin antes haber identificado los peligros, haber evaluado los riesgos e impactos ambientales.	Sanción D	Sanción D	Sanción C	Sanción B
2	Usar incorrectamente los elementos y equipos de protección personal (EPP).	Sanción D	Sanción D	Sanción C	Sanción B
3	Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias no autorizadas en los servicios desarrollados para las Instalaciones.	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)	Sanción A(T)
4	Operar equipos sin la autorización y capacitación que se requieran.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)
5	Usar equipos y herramienta en mal estado, sin mantención al día, modificados o con fines distintos para los que fueron diseñados.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)
6	Anular, destruir u ocultar dispositivos de protección a las personas.	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)	Sanción A(T)
7	No respetar la señalización de prohibiciones y/o restricciones legales o internas de Colbún.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)
8	Retirar, dañar o deteriorar material de señalización visual o de otro tipo destinada a la prevención de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y a la promoción del autocuidado al cuidado del medio ambiente.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)
9	No asegurar equipos, materiales y objetos que podrían causar lesiones en caso de eventuales desplazamientos, de caídas o incidentes ambientales.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)
10	Intervenir sistemas eléctricos energizados o equipos con partes en movimiento y con potencial de causar lesiones, sin estar autorizado para ello.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)
11	Ubicarse en la línea de una liberación súbita de energía.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)
12	Incumplir con las medidas de control estipuladas en las matrices de evaluación de riesgos y en las matrices de evaluación de aspectos ambientales.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)
13	Reutilizar envases de reactivos químicos, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos, para otros fines a los que fueron destinados como, asimismo, reutilizar envases de materiales tóxicos de cualquier índole.	Sanción D	Sanción D	Sanción C	Sanción B
14	Usar productos químicos de uso industrial destinados a equipos, en la limpieza y/o aseo de prendas de vestir y partes del cuerpo.	Sanción D	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)

15	Colocar en una fuente emisora, cualquier tipo de instrumento destinado a la detección de algún contaminante de carácter químico, físico o biológico, que tiene como propósito medir o tomar muestras de las exposiciones personales o ambientales de agentes de riesgo de daño a la salud, en forma maliciosa y/o negligente.	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)	Sanción A(T)
16	Exponerse en forma deliberada o negligente, a agentes causantes de enfermedades profesionales, sin la protección correspondiente. Agrava dicha falta, el hecho de que el trabajador esté afectado por alguna enfermedad profesional diagnosticada o que ha generado invalidez.	Sanción C	Sanción B	"Sanción A (P)"	Sanción A(T)
17	No asistir o no autorizar la asistencia de los trabajadores a los controles de vigilancia médica, habiendo sido citado por su organismo administrador conforme al Programa de Vigilancia Médica Ocupacional (PVMO) de acuerdo con el Decreto con Fuerza de Ley N°1 Código del Trabajo Art. 183-E.	Sanción D	Sanción D	Sanción C	Sanción B
18	Retirar maquinaria, equipos y/o herramientas de propiedad de Colbún, fuera de las Instalaciones sin contar con la autorización correspondiente.	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)	Sanción A(T)
19	Auto provocarse lesiones y/o provocar lesiones a otras personas por incumplimiento o infracción o transgresión de normas y procedimientos de trabajo.	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)	Sanción A(T)
20	Transgredir las Reglas por la Vida establecidas por Colbún.	Sanción C	Sanción B	Sanción A(P)	Sanción A(T)

Sanción A: Suspensión parcial (P) o total (T) (del servicio y/o trabajador).

Sanción B: Multas de acuerdo con contrato (Monto tipo 2).

Sanción C: Multas de acuerdo con contrato (Monto tipo 1).

Sanción D: Amonestación escrita.

Nota: la frecuencia de repetición de una sanción afecta directamente en la evaluación de desempeño.



